

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año 2024, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, representada por el Dr. Rodrigo CONDORI en su carácter de apoderado, los Sres. Pedro MARIANI, Jorge TAOBADA, Omar PEREZ, Marcelo APARICIO, Mariano SANCHEZ, Sergio SARMIENTO, Karina MOYANO, Jerónimo MOYANO y Marcelo AYALA con el patrocinio letrado de los Dres. Daniel COLOMBO y la Dra. Marcela MONTERO; por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL) el Sr. Juan Aguilar en su carácter de presidente, y Hernán SANCHEZ en su carácter de secretario, y Carlos CIRIMELO conjuntamente con el Dr. Lucio ZEMBORAIN en su calidad de Apoderado; y por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el Sr. Roberto GUARNIERI, en su carácter de presidente, y el Sr. Guillermo WERNER, en su carácter de secretario, con la representación y patrocinio jurídico de los Dres. Carlos AGUIRRE y Aníbal ARECO; y por la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), los Sres. Ramón JATIP, en su carácter de presidente, con el patrocinio jurídico del Dr. Ignacio IUDICA, en conjunto MANIFIESTAN:

Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencen el 31 de agosto 2024. En el mismo sentido, manifiesta que solicita la continuidad e incremento de la ayuda extraordinaria a las Obras Sociales del Sector.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de septiembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 inclusive.

Que la representación de FADEEAC vuelve a expresar que al igual que en el último acuerdo celebrado entre las partes, que a partir de la celebración del Acuerdo Complementario de fecha 15/05/2023, esta Federación con un esfuerzo significativo de sus empresas asociadas ha prestado su conformidad para incluir como obligación a cargo de los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo 40/89 de una contribución solidaria, extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES Y CAMIONES RNOS 1-0580-4 y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DE TRANSPORTE DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4. Esta contribución solidaria - bajo las mismas premisas excepcionales señaladas- se ha ido renovando sucesivamente a medida que operaba el vencimiento del Acuerdo Paritario que se trate. No resulta por tanto sustentable mantener en el tiempo este criterio, luego de la firma de este acuerdo. FADEEAC quiere dejar asentado que en lo sucesivo no podrá continuar con dicha práctica sin buscar alternativas de consenso. Asimismo, esta representación quiere dejar manifestado, que en relación a la

habilidad de la representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), se solicita a la Secretaría de Trabajo se expida sobre la misma, en virtud de lo resuelto por la Inspección General de Justicia (IGJ) mediante la Resolución Particular N° 0000602 dictada en el expediente 358411/9627673/9633751/9700635/9666197, de fecha 14 de agosto de 2024.

Que la representación de CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) manifiesta que sin perjuicio de desconocer la legitimación del solicitante para realizar el requerimiento efectuado, en honor a la buena fe se señala que el Sr. Ramón JATIP continúa habilitado ejercer la representación de CATAC conforme lo actuado hasta el momento. Respecto de la resolución particular mencionada 602, corresponde señalar que no solo no se encuentra firme, sino que lejos de ordenar la intervención de CATAC, la misma es una solicitud al Ministerio de Justicia de la Nación por parte de la IGJ.

Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos/laborales de las empresas del sector.

Conforme todo lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 a partir del 1° septiembre de 2024, a partir de 1° de octubre de 2024, y a partir de 1° de noviembre de 2024, conforme se detallan en las escalas adjuntas al presente como Anexos A, B y C, respectivamente.

SEGUNDA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

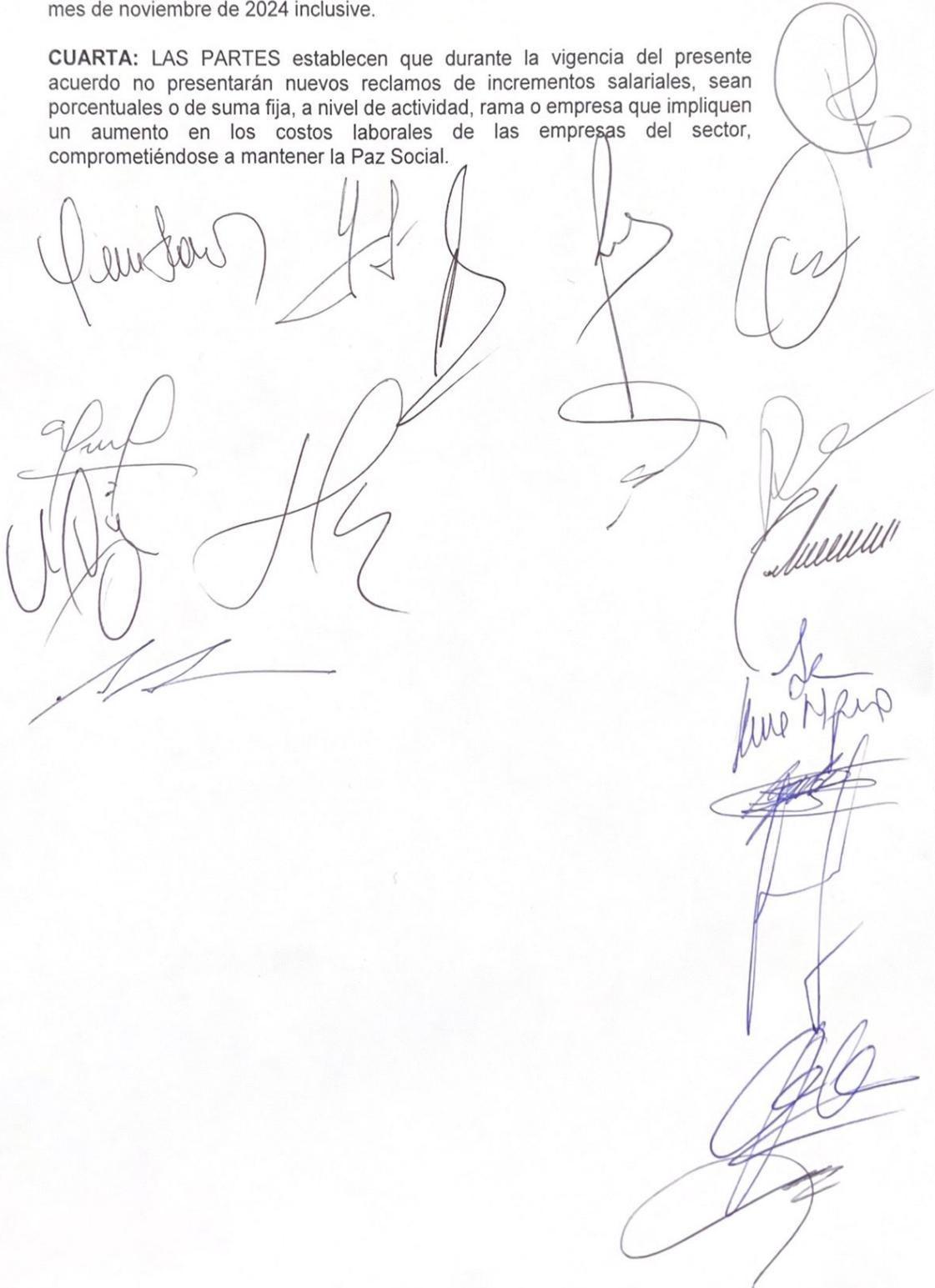
TERCERA: LAS PARTES pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JATIP', 'Ramón', and others.]

[Handwritten signatures and initials in black ink, including 'JATIP' and others.]

cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos catorce mil (\$ 14.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de septiembre de 2024 al mes de noviembre de 2024 inclusive.

CUARTA: LAS PARTES establecen que durante la vigencia del presente acuerdo no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector, comprometiéndose a mantener la Paz Social.



A collection of handwritten signatures in black and blue ink, arranged in two columns. The left column contains several black ink signatures, including one that appears to be 'Francisco' and another that looks like 'H. H.'. The right column contains several blue ink signatures, with one clearly legible as 'Señor de' and another as 'Luis N. P. P.'. There are also some scribbled-out signatures in blue ink.